

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de prescripción ordinaria de dominio, cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 375 del C.G.P., y 368 ibidem.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por RUPERTO SERRANO AYALA en contra de MARTHA DEL SOCORRO ARIAS BARAJAS heredera determinada de MARIA ARIAS DE MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ARIAS DE MORENO, MERY MORENO RUIZ, MYRIAM MORENO RUIZ, GUSTAVO MORENO RUIZ, GABRIEL MORENO RUIZ, CAMPOS EDUARDO MORENO RUIZ, GILBERTO MORENO RUIZ, FANNY LUCIA MORENO RUIZ, CARLOS MORENO RUIZ, JAIME ALBERTO MORENO GOMEZ Y JUAN PABLO MORENO GOMEZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE GABRIEL MORENO PALACIO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MORENO PALACIO; BEATRIZ MORENO RUEDA, HUMBERTO MORENO RUEDA, CECILIA MORENO RUEDA, ELISA MORENO RUEDA DE

GOMEZ, OLIVA MORENO RUEDA, HERMES MORENO RUEDA, RAMON MORENO RUEDA, MERCEDES MORENO RUEDA, CAROLINA MORENO RUEDA, ORLANDO MORENO RUEDA, RODOLFO MORENO RUEDA, PAULINA MORENO RUEDA DE ANAYA, MARIA OLIVA MORENO DE RUEDA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO MORENO PALACIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MORENO PALACIOS; ALIX RUEDA DE MORENO, LAURA MORENO RUEDA Y ALIX ADRIANA MORENO RUEDA COMO HEREDERAS DETERMINADAS DE PABLO ANTONIO MORENO ROA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ANTONIO MORENO ROZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MATILDE MORENO P. DE MACCKORNICK; MARIA IRENE MORENO PALACIOS DE REY; CLEMENCIA SERRANO AYALA, LUIS ENRIQUE SERRANO AYALA, NAIRO SERRANO AYALA, ARMANDO SERRANO AYALA, MILTON SERRANO AYALA, ADELA SERRANO AYALA, DELFINA SERRANO AYALA, ROSA ESMERALDA SERRANO AYALA, GLADYS SERRANO AYALA, ELBA SERRANO AYALA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL MARIA SERRANO SERRANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MARIA SERRANO SERRANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal por ser de menor cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de 20 días, conforme a lo indicado en el artículo 369 ibidem., para lo cual deberá emplazarse conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Emplazar a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, a tenor del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en el diario Vanguardia Liberal o El Frente.

La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, El nombre del demandante, El nombre del demandado, El número de radicación del proceso, La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, La identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tiene hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 C.G.P.)

Líbrese las comunicaciones respectivas.

SEXTO: Tener como apoderado de la parte demandante a la abogada ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA en los términos y para los fines indicados en el poder.

SEPTIMO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 4779 de propiedad de MARIA ARIAS DE MORENO C.C. No. 28.435.510, MANUEL MARIA SERRANO C.C. No. 2.010.766, GABRIEL MORENO PALACIOS, ANTONIO MORENO PALACIOS, PABLO ANTONIO MORENO ROA, MARIA IRENE MORENO PALACIOS DE REY Y MARIA MATILDE MORENO PALACIOS DE MACCKORMICK.

Líbrese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

OCTAVO: Vincular a la empresa CONFIBIENES LTDA. en virtud del embargo registrado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga en contra de PABLO ANTONIO MORENO ROA.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f786ab06bcf26c83c3456e3abb2b9e2aea000f7cad4aa74c15cb9587052ad946**

Documento generado en 25/11/2022 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>